



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00009 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	REFORESTADORA EL LÍBANO S.A.S. Y LUZ ELIANA HENAO RODRÍGUEZ
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA CAUTELAS.
Interlocutorio	31

El señor MAURICIO BOTERO WOLF, actuando como representante legal de BANCOLOMBIA S.A., pues es el vicepresidente de servicios administrativos del grupo BANCOLOMBIA, mediante escritura pública número 58 del 14 de enero de 2.019 de la Notaría Veinte de Medellín, confiere poder especial a ASTRITH IBONE LÓPEZ para que actúe como endosante de títulos valores de dicha entidad.

La mencionada dama, en ejercicio del poder a ella conferido, endosa en procuración y a abogado inscrito, el pagaré número 4380088924 del día veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021), otorgado por la señora LUZ ELIANA HENAO RODRÍGUEZ, quien para el efecto actuó en representación de la empresa REFORESTADORA EL LÍBANO S.A.S. y como avalista de tal persona jurídica, a nombre de BANCOLOMBIA S.A.

El endosatario en procuración incoa -por la no solución o pago del importe del citado título valor- el escrito introductorio de la acción cambiaria para la que había sido facultado, mismo que se ajusta en todo a las prescripciones del Código General del Proceso y con el que acompañó el título valor objeto del cobro judicial, el cual presta mérito ejecutivo al llenar los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y surgir de él, en términos del artículo 422 ejusdem, una obligación dineraria expresa, clara y exigible en cabeza de sus deudores u otorgantes.

Ante tal situación se libraré, en la forma solicitada por cuanto la pretensión se ajusta en todo a la ley, el mandamiento de pago allí impetrado.

Solicita el apoderado de la empresa ejecutante, en escrito separado, se decrete el embargo y secuestro de los siguientes bienes:

1. Establecimiento de comercio denominado EMPRESA REFORESTADORA EL LÍBANO S.A.S. , matriculado en cámara de comercio bajo el número 21-517539-12.
2. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 001-864888 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur y de propiedad de la EMPRESA REFORESTADORA EL LÍBANO S.A.S
3. Vehículo marca Toyota, línea Prado, modelo 2.019, de placas FUN724 de Envigado y de propiedad de la señora LUZ ELIANA HENAO RODRÍGUEZ.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del código general del Proceso estas cautelas son procedentes en este tipo de procesos y fueron correctamente solicitadas, las decretaremos y para el efecto libraremos –para ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, Cámara de Comercio de Medellín y Secretaría de Tránsito y Transportes de Envigado- los oficios del caso. Una vez realizada la inscripción de los embargos se decidirá lo relativo al secuestro de tales bienes.

Por lo expuesto, atendiendo las prescripciones de los artículos 430 y 431 del estatuto procedimental civil vigente, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a REFORESTADORA EL LÍBANO S.A.S. , representada legalmente por la señora LUZ ELIANA HENAO RODRÍGUEZ, así como a esta última como persona natural, que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, cancelen a órdenes de BANCOLOMBIA S.A. la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$175.555.731) como capital insoluto del pagaré número 4380088924 por ella otorgado el día veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) a favor de dicho ente bancario, así como la suma de DIECINUEVE MILLONES CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$19.041.637) como réditos

moratorios sobre tal suma, causados desde el día primero (1º) de octubre de dos mil veintidós (2.022) y hasta el diecinueve (19) de enero de dos veintitrés (2.023) a la tasa del 30.19% efectivo anual. También deberán cancelarle, en el mismo término, los intereses punitivos que se causen desde el día veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2.023) y hasta el pago total de la obligación, a la tasa del 30.19% efectivo anual.

SEGUNDO: Ordenar se corra traslado de esta demanda a los accionados y por espacio de diez (10) días para que, si a bien lo tienen, propongan excepciones de mérito por cuanto las previas las deberán alegar como recurso de reposición a esta providencia.

TERCERO: Advertir a los ejecutados que, como lo prescribe el artículo 29 de la ley 1395 de 2010, los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse como reposición al mandamiento de pago.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los siguientes bienes:

1. Establecimiento de comercio denominado EMPRESA REFORESTADORA EL LÍBANO S.A.S. , matriculado en cámara de comercio bajo el número 21-517539-12.
2. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 001-864888 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur y de propiedad de la EMPRESA REFORESTADORA EL LÍBANO S.A.S
3. Vehículo marca Toyota, línea Prado, modelo 2.019, de placas FUN724 de Envigado y de propiedad de la señora LUZ ELIANA HENAO RODRÍGUEZ.

Para el efecto secretaría librará los oficios del caso para ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, Cámara de Comercio de Medellín y Secretaría de Tránsito y Transportes de Envigado. Una vez realizada la inscripción de los embargos se decidirá lo relativo al secuestro de tales bienes.

QUINTO: Reconocer personería para litigar en nombre de BANCOLOMBIA S.A. al abogado JUAN DAVID FIGUEROA RIVAS, portador de la tarjeta profesional número 95.163 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS
No. 13** en el Micrositio del Juzgado.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a717a19ced87f98fecb4fb24530d3f57107a4351440ef227effd9901963818a**

Documento generado en 26/01/2023 03:57:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**